

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1952 NUMERO 11.945

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 25 de 14 de Noviembre de 1952, por la cual se aumenta el personal del secretariado de la Asamblea Nacional y votase un crédito suplemental.

Ley No 26 de 17 de Noviembre de 1952, por la cual se aprueba acuerdo básico sobre asistencia técnica.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 26 de 11 y 27 de 13 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Radio

Resueltos Nos. 250 de 8 y 252 de 17 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 637 de 25 de Octubre de 1952, por la cual se expide carta de naturalización definitiva.

Resoluciones Nos. 638, 639 y 640 de 31 de Octubre de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 40 de 24 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto No 745 de 14 de Marzo de 1952, por el cual se autoriza permiso de importación.

Resueltos Nos. 745, 747 y 748 de 14 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No 140 de 30 de Septiembre de 1952, por la cual se cataloga como profesora a una universitaria.

Resolución No 141 de 30 de Septiembre de 1952, por la cual se cancela una beca y se concede otra.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 516, 517 y 518 de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3139 de 27, 3140 y 3141 de 28 de Octubre de 1952, por los cuales se reconocen unos sobresueldos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7402 y 7403 de 9 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7404 y 7405 de 9 de Julio de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 18 y 19 de 22 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 282-N de 18 y 283-N de 23 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUMENTASE EL PERSONAL DEL SECRETARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y VOTASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 23

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"por la cual se aumenta el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional y se vota un crédito suplemental".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Auméntase el personal subalterno de la Asamblea Nacional en las siguientes unidades:

2 Secretarios Auxiliares para Comisiones Permanentes a B/. 200.00 mensuales c/u.	B/. 400.00
7 Estenógrafas a razón de B/. 135.00 mensuales c/u.	945.00
2 Mecanógrafas a razón de B/. 100.00 mensuales c/u.	200.00
1 Chofer a razón de B/. 150.00 mensuales	150.00
Total mensual	B/. 1,695.00

Artículo 2º Vótase un crédito suplemental por la suma de cinco mil ochenticinco balboas aplicables al artículo 6º del Presupuesto de la Asamblea Nacional de la actual vigencia para cubrir los sueldos de los cargos creados en la presente ley.

Artículo 3º Para los efectos fiscales la pre-

sente Ley es efectiva desde el día 1º de Octubre en curso.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JOSE D. CRESPO.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Noviembre 14 de 1952.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA CRAELL.

APRUEBASE ACUERDO BASICO SOBRE ASISTENCIA TECNICA

LEY NUMERO 29

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"Por la cual se aprueba el Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Panamá".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica celebrado entre la Organización de las Naciones Uni-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: P/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior P/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

das y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en esta ciudad el vigésimo día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo texto es el siguiente:

*Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica**entre**Las Naciones Unidas**y el**Gobierno de la República de Panamá*

Las Naciones Unidas, que en adelante se denominarán "la Organización", y el Gobierno de la República de Panamá, al que en adelante se denominará "el Gobierno" deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos, han celebrado el presente Acuerdo Básico animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO I*Presentación de asistencia técnica.*

1. La Organización prestará asistencia técnica al Gobierno en lo referente a las cuestiones y en la forma que ulteriormente se convengan en acuerdos o arreglos suplementarios concertados en aplicación del presente Acuerdo Básico.

2. Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la Resolución 222 (IX) A del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de Agosto de 1949, y conforme a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de la Organización.

3. Tal asistencia técnica podrá consistir en:

a) Facilitar los servicios de expertos a la República de Panamá que en adelante se denominará "el país", a fin de asesorar y prestar asistencia a las autoridades competentes;

b) Organizar y dirigir seminarios, programas de formación, trabajo de demostración, grupos de trabajos de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;

c) Otorgar becas de estudios y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la organización inte-

resada, cursarán estudios o recibirán formación fuera del país;

d) Preparar y ejecutar proyectos experimentales en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;

e) Proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que puedan convenir la Organización y el Gobierno.

4. a) Los expertos que habrán de asegurar y prestar asistencia al Gobierno serán seleccionados por la Organización en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante la Organización.

b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos autorizados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno que puedan proveerse en los acuerdos o arreglos suplementarios.

c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan, debiendo el Gobierno, siempre que sea posible, agregar a dichos expertos personal técnico con el citado fin.

5. Todo el equipo o material técnico que pueda suministrar la Organización seguirá siendo de su propiedad, a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre la Organización y el Gobierno.

6. La duración de la asistencia técnica que habrá de prestarse quedará especificada en los correspondientes acuerdos o arreglos suplementarios.

ARTICULO II*Cooperación del Gobierno en materia de asistencia técnica.*

1. El Gobierno hará cuanto pueda para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada.

2. El Gobierno y la Organización se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para la misma Organización.

3. En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de la Organización en cuanto factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como de los resultados logrados.

ARTICULO III*Obligaciones administrativas y financieras de la organización.*

1. La Organización sufragará, total o parcialmente, según se especifique en los acuerdos o arreglos suplementarios, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera del país, en lo que se refiere a:

a) Sueldos de los expertos;

b) Gastos de transporte y dietas de los ex-

pertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto:

- c) Cualesquiera otros gastos de viaje necesarios en que incurran los expertos fuera del país;
- d) Seguro de los expertos;
- e) Compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que haya de facilitar la Organización;
- f) Cualesquier otros gastos en que se incurra fuera del país y que sean aprobados por la Organización.

ARTICULO IV

Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno.

1. El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios:

- a) Los servicios del personal local, técnico y administrativo, inclusive los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades afines;
- b) Las oficinas y otros locales necesarios;
- c) El equipo y los suministros que se produzcan dentro del país;
- d) El transporte, dentro del país y con fines oficiales, del personal, del equipo y de los suministros;
- e) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
- f) Tratamiento médico del personal de asistencia técnica;
- g) Las dietas de los expertos que puedan especificarse en los acuerdos o arreglos suplementarios;

2. A fin de sufragar los gastos que haya de pagar, el Gobierno podrá establecer un fondo o fondos en moneda nacional por la cantidad y conforme a los procedimientos que puedan especificarse en los acuerdos o arreglos suplementarios. Cuando un fondo esté bajo la custodia de la Organización, se rendirá debida cuenta de él, devolviéndose al Gobierno todo saldo no utilizado.

3. Sobre los gastos que hayan de pagarse fuera del país y que no deba cubrir la Organización, el Gobierno sufragará aquella proporción que pueda especificarse en acuerdos o arreglos suplementarios.

4. En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a la disposición de los expertos la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que necesiten para ejecutar su trabajo, y ello según se convenga de común acuerdo.

ARTICULO V

Facilidades, Prerrogativas o Inmunidades

1. Prescindiendo de si el Gobierno ha ratificado o no la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, el Gobierno extenderá a la Organización, a su personal, fondos, bienes y haberes las disposiciones pertinentes de esas Convenciones.

2. Los miembros del personal de la Organización, inclusive los expertos contratados como

miembros de su personal destinado a la realización de los fines del presente Acuerdo, serán considerados como funcionarios según se entiende este término en las Convenciones antes mencionadas.

ARTICULO VI

1. El Presente Acuerdo Básico entrará en vigor en el momento de ser firmado por los representantes debidamente autorizados de la Organización del Gobierno.

2. El presente Acuerdo Básico y todos los acuerdos o arreglos suplementarios que se celebren en aplicación del mismo podrán ser modificados por acuerdo entre la Organización y el Gobierno, debiendo cada una de las partes examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier solicitud de modificación propuesta por la otra.

3. La Organización o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del Acuerdo Básico, mediante notificación por escrito a la otra parte, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación. Se considerará que la extinción del Acuerdo Básico en lo referente a la Organización entraña la extinción de los acuerdos o arreglos suplementarios concertados por la Organización.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la Organización y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en el Palacio de la Cancillería, de la ciudad de Panamá, el día veinte (20) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952), en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés.

Por Las Naciones Unidas,

(firmado) H. J. VAN MOOK.

Director de la División de Administración Pública de la Administración de Asistencia Técnica.

Por el Gobierno de la República de Panamá,

(firmado) FERNANDO ALEGRE.

El Suscrito, Fernando Alegre, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el preinserto documento es copia auténtica del texto, en idioma español, del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Panamá, firmado en Panamá el día 20 de Agosto de 1952.

Para constancia, expido el presente, en Panamá a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

(firmado) FERNANDO ALEGRE.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Panamá, 12 de Septiembre de 1952.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

(firmado) ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

(Firmado) FERNANDO ALEGRE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JOSE D. CRESPO.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Noviembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 26

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia de Herrera y sus Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra Gobernador de la Provincia de Herrera y sus Suplentes:

Dimas Rodríguez, Gobernador, en reemplazo del señor Luis Berbey, quien pasará a ocupar otro cargo.

Moisés Gálvez, Primer Suplente, en reemplazo del señor Heriberto Guillén.

Juan B. Batista, Segundo Suplente, en reemplazo del señor S. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 27

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen:

Salvador Ducasa, Jefe de Mantenimiento, en reemplazo del señor Valentín Henríquez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Rogelio Gutiérrez, Bombero, en reemplazo del

señor Homero Cajar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio César Guevara, Bombero en reemplazo del señor Antenor Ubillús, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 250.—Panamá, Noviembre 8 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos José George, panameño, soltero, blanco, locutor, con Cédula de Identidad Personal N° 47-56779 y con residencia en Calle 18 Oeste N° 4 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Carlos José George, panameño, soltero, blanco, locutor, con Cédula de Identidad Personal N° 47-56779 y con residencia en Calle 18 Oeste N° 4 de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 252.—Panamá, Noviembre 17 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Flory Daisy Pincay, panameña, soltera, blanca, oficinista con Cédula de Identidad Personal N° 8-30849 y con residencia en Calle 4° N° 9 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones según lo establece el Artículo 13 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y copia de su record policivo;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señora Flory Daisy Pinay, panameña, blanca, soltera, oficinista, con Cédula de Identidad Personal N° 8-30849 y con residencia en Calle 4ª N° 9 de esta ciudad, para que pueda trabajar como locutora comercial en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 637

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 637.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Perosa, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Perosa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 638

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 638.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El señor Manhoon Lee Lum, hijo de Loy Lee y de Chin Lum, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 16 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de es-

te Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

a) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Manhoon Lee Lum ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lee nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 21 de Agosto de 1929; y

b) Certificado expedido por el Director del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que se graduó de perito mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Lee ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Manhoon Lee Lum tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 639

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 639.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

La señorita Odett Buela Newman, hija de Pearl Luisa Newman, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 8 de Octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

a) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por

escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Odett Buena Newman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Newman nació en Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 17 de Mayo de 1930; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Newman terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Nicaragua".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Newman ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Odett Buena Newman tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 640

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 640. — Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El señor Hubert Ardalbal Charles, hijo de Arist Ardalbal y de Josephine Charles, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Hubert Ardalbal Charles ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector

General del Registro Civil en donde consta que el señor Ardalbal nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 28 de Julio de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Ardalbal ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ardalbal ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Hubert Ardalbal Charles tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 40

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Gordón, Inspector de Aduana de 2ª categoría, en reemplazo de Olmedo López Martínez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 745

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 745.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", en memorial de 11 de los corrien-

tes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 23 de 23 de Enero de 1937, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Una (1) Enfriadora "Worthington" con todos sus accesorios.

Que entre los privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"Durante el término del contrato, de derechos de introducción de los siguientes artículos: Hojalata, envases, etiquetas, alambres, lata, plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, abre-latas, discos para las tapas de latas, recipientes para el ordeño, baldes o garrafa para transportar leche, camiones y carros para el uso de la empresa, malta, lactosa, amoníaco, nitrógeno, soda o hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuesto para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de lo que más adelante estipula el inciso c) de este artículo".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Que la exoneración se basa en el Aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédesse, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) juego de materiales para teleimpresores solicitados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro para el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 747

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 747.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Cooperativa Pasquera, S. A.", en memorial de 10 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) cartones que contienen redes de pesca, con un valor de B/. 1,234.49, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 230034, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Jacksonville, Florida, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor "Cali" que salió el 14 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290 celebrado entre la Nación y esa Empresa, el 30 de Octubre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efec-

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 746

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 746.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en Nota N° 153-A de fecha 12 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un juego de materiales para teleimpresores embarcados por la Casa International Standard Electric de los Estados Unidos en el vapor "Cristóbal" que salió del Puerto de Nueva York el 27 de Febrero del presente año;

Que dichos artículos vienen consignados a una dependencia del Gobierno Nacional;

tos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Cooperativa Pesquera, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) cartones que contienen redes de pesca especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 748

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 748.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 6 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene (1 par) "Mandriles para maquinaria de enmaderación", con un valor de B/. 137.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-43764, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York por Merrit Solem Corporation y enviado en Avión, que salió el 15 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-Bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Mi-

nisterio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

CATALOGASE COMO PROFESORA A UNA UNIVERSITARIA

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 140.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lastenia Cardoze, quien ostenta el Título de "Bachelor of Arts" registrado en el Ministerio de Educación, solicita que se le clasifique como Profesora de Primera Categoría, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946;

Que de acuerdo con los diplomas y créditos presentados, la señorita Cardoze reúne los requisitos necesarios para ser considerada como Profesora graduada en Inglés, según Certificación de la Universidad de Panamá,

RESUELVE:

Catalogar a la señorita Lastenia Cardoze como Profesora con Título Universitario de Profesor, a partir del 29 de Agosto de 1952, fecha en la que la Universidad de Panamá le otorgó la Certificación de rigor, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CANCELASE UNA BECA Y CONCEDESE OTRA

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 141.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Resolución Número 11 de 23 de Mayo de 1951, se concedió beca para hacer estudios en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a Elvia Ester Soriano, quien terminó el Primer Ciclo en la Escuela Secundaria de Las Tablas;

2º Que debido a reclamación de parte interesada, el Ministro de Educación ordenó al Director de la Escuela Secundaria de Las Tablas, procediera a revisar los expedientes escolares de Elvia Ester Soriano y Abel Cerrud.

3º Que la Dirección del mencionado plantel, después de verificar los promedios generales de los referidos alumnos, informó al Ministerio de Educación, mediante Oficio Número 35 de 15 de Julio del presente año, que Abel Cerrud fué el favorecido con el tercer puesto de honor, y no Elvia Ester Soriano, quien ocupó el cuarto puesto.

4º Que según informe oficial del Director del Colegio "Félix Olivares C.", Abel Cerrud es alumno del quinto año Normal del mencionado colegio y no tiene materias aplazadas.

RESUELVE:

1º Cancelar la beca concedida a Elvia Ester Soriano para hacer estudios en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

2º Conceder beca para cursar el Segundo Ciclo Normal en el Colegio "Félix Olivares C.", al estudiante Abel Cerrud.

3º Establecer que para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir desde el 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 516. — Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí
Nivia M. de Olmos, de la escuela de Doleguita

para la Escuela República Francesa en reemplazo de Aura Tribaldos R., quien renunció.

Amalia Serracín, de la escuela de Gariché para la escuela de Doleguita en reemplazo de Nivia M. de Olmos quien fué trasladada.

Ricardo A. Santiago, de la escuela de Cuesta de Piedra para la escuela de Gariché en reemplazo de Amalia Serracín quien fué trasladada.

Nivia Mendoza, de la escuela de Santa Cruz, para la escuela de Cuesta de Piedra en reemplazo de Eloísa Gil quien fue trasladada.

Eloísa Gil, de la escuela de Cuesta de Piedra para la escuela de Santa Cruz en reemplazo de Nivia Mendoza quien fue trasladada.

Débora Z. de Carrizo, de la escuela de Santa Marta para la escuela de Gualaca en reemplazo de Gilberto Perén G., quien fue trasladado.

Gilberto Perén G., de la escuela de Gualaca para la escuela de Santa Marta en reemplazo de Débora Z. de Carrizo quien fue trasladada.

Baldomera Victoria G., de la escuela de Cerro Iglesia para la escuela de Veladero en reemplazo de Elisa A. de Méndez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Balbina Montilla, de la escuela de Chorchá para la escuela de Jacú en reemplazo de Gladys Mª Quintero quien renunció.

Nivia Q. de Martínez, de la escuela de Boquerón para la escuela de Sortová en grado que se restablece por aumento de matrícula.

Neley C. de Pitti, de la escuela de Bajo Frío para la escuela de Capacho en grado que se restablece por aumento de matrícula.

Gertrudis Silvera, de la escuela de Concepción para la escuela de San Pablo en reemplazo de José Mª González quien renunció.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 517

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 517. — Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Carlota A. de Oberto, de la escuela de La Honda para la escuela de Farallón en reemplazo de Nelly E. Moreno quien pasa a otra escuela.

Nelly E. Moreno, de la escuela de Farallón para la escuela de La Honda en reemplazo de Carlota A. de Oberto quien pasa a otra escuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 518

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 518. — Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Artículo Primero: Trasládase a la maestra Teófila Lasso de Hernández de la Escuela República de Costa Rica, Provincia de Panamá al Tribunal de Menores como maestra.

Artículo Segundo: Trasládase a Angel Guillermo Lamela maestro de grado de la Escuela de Gatuncillo, Provincia de Colón, como maestro del Tribunal de Menores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNOS SUELDOS

RESUELTO NUMERO 3139

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3139. — Panamá, 27 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo A. Carrillo, ex-chofer por planilla en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a 24 (veinticuatro) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicio continuos (desde el 3 de Diciembre de 1951 hasta el 18 de Octubre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Carrillo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 179 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3140

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3140. — Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Temístocles González, Ex-Ayudante de Mecánico en el Departamento de Agricultura, ha solicitado siete (7) días de vacaciones proporcionales por el período que trabajó desde el 1º de Noviembre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

Que según consta en los archivos de esta Dependencia el referido ex-empleado prestó servicios durante el período antes mencionado; y

Que el artículo 170 del Código del Trabajo establece en su ordinal 3º el derecho a dichas vacaciones.

RESUELVE:

Reconocer al señor González, Ex-Ayudante de Mecánico en el Departamento de Agricultura, el derecho a nueve (9) días de vacaciones proporcionales, por el período comprendido desde el 1º de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 170 del Código del Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3141

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3141. — Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Primitivo Quibilán, Ayte, Almacénista y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y ocho días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado 7 meses y 28 días de servicios continuos (del 17 de Septiembre de 1951 hasta el 15 de Mayo de 1952).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Quibilán, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 179 del Código del Trabajo.

midad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7402

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7402.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio así:

Julio César Sucre, Electricista (Enero a Diciembre de 1951).

Augusto V. Díaz, Ayudante-Plomero (Noviembre de 1950 a Octubre de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Creonte Liebhardt, Mecánico de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Enero de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7403

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7403.—Panamá, 19 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio así:

Valentín Triviño, Reforzador (Junio de 1951 a Mayo de 1952).

Guillermo Castillo, Bracero (Mayo de 1951 a Mayo de 1952).

Florentino de Gracia, Tejero, (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Sidney Smith, Electricista (Febrero a Diciembre de 1950).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Roberto González Jr., Maestro de Obra de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Enero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7404

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7404.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Carlos La Casa, ex-Carpintero de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre la segunda quincena de Noviembre a Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7405

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7405.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Esteban Castillo, Bracero, 7 días (Enero a Abril de 1949).

Juan Quintana A., Bracero, 15 días. (Enero a Agosto de 1949).

Faustino Núñez N., Bracero, 21 días. (Enero a Agosto de 1949).

Homero Carrillo S., Bracero, 15 días. (Enero a Agosto de 1949).
 Miguel Zamora W., Albañil, 7 días. (Enero de 1950 a la 1ª quincena de Mayo de 1950).
 Joaquín García G., Albañil, 7 días. (Enero de 1950 a la 1ª quincena de Mayo de 1950).
 Jorge Quintana Z. Albañil, 10 días. (Octubre de 1949 a la 1ª quincena de Marzo de 1950).
 Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 18
 (DE 22 DE OCTUBRE DE 1952)
 por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elodia B. de Ortega, Jefe de Lavandería y Costura en el Hospital Santo Tomás en reemplazo de Petra G. de Garrido cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 19
 (DE 22 DE OCTUBRE DE 1952)
 por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Concepción.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nicolás Rivera, Técnico de Laboratorio en la Unidad Sanitaria de Concepción, en reemplazo de Emiliano Cubilla cuyo nombramiento se declara insubsistente, por haber abandonado el cargo.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 282-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 282-N.—Panamá, 18 de Septiembre de 1952.

El señor August W. Neuman, Regente de la farmacia Neuman, establecida en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Philadelphia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:
 501 Jarabe Sedatole c/100 cc. 0.011 gramos de Codeína SO4. Total 20.90 gramos 144 x 118 cc.
 Jarabe Sedatole c/100 cc. 0.11 gramos Codeína SO4. Total 18.69 gramos. 10 x 20 suposit de 0.032 gramos con un total de 6.40 gramos de Opio Medicinal.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 283-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 283-N.—Panamá, 23 de Septiembre de 1952.

El señor Manuel Preciado, Regente y propietario de la farmacia Preciado establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc. de Philadelphia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

200 x 20 tabletas de Hipo. Sulf. Morfina de 1/4 gramos. Total 64 gramos Sul. Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario ad-interim del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada por este Tribunal el día veinticuatro de Noviembre del presente año en el juicio ejecutivo que en representación legal de Nicolás Montenegro ha propuesto el Lic. Elías Oano Chanis, contra la sucesión intestada de Salvador Ruiz Rodríguez, se ha señalado el día 22 del mes de Diciembre próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta de la siguiente finca:

"Un lote de terreno denominado 'La Punta del Coco', ubicado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que se encuentra inscrita bajo el número 723, al folio 78, del Tomo 136 de la Sección de Los Santos, en el Registro Público de la Propiedad, y tiene los siguientes linderos: Norte, Océano Pacífico; Sur, cerco de Pío González; Este, Océano Pacífico; y Oeste, cerco de Cenovio González. Tiene una superficie de siete hectáreas con cinco mil quinientos veintisiete metros cuadrados. (7 hts. 5527 m.c.)

Esta finca tiene como único gravamen el embargo que en virtud de este juicio ejecutivo se decretó en auto de fecha veintisiete (27) de Octubre del presente año.

La base de este remate es la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) que es el valor pericial fijado en la diligencia de fecha 11 de Noviembre del presente año, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta, con la adjudicación al mejor postor.

El Oficial Mayor, Secretario ad-int. en funciones de Alguacil Ejecutor,

Melquiades Vásquez D.

L. 22.571
(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El que suscribe, Secretario ad-int. del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Noel Silvera Santos contra Ramón Martínez, se ha señalado el lunes veintinueve (29) de diciembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien propiedad del demandado:

Una casa con su correspondiente solar, ubicados en Pedregal, distrito de David, que tiene los siguientes linderos: Norte, propiedad de Aguedo Patiño; Sur, propiedad de Pinel Hermanos; Este, línea férrea y Oeste, carretera nacional.

La casa está construida de adobes, repellada de cemento, techo de tejas del país, y mide 14 metros cincuenta centímetros de frente por 11 con cincuenta centímetros de fondo.

El solar y casa descritos están avaluados en mil balboas y carecen de título inscrito.

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de ese avalúo.

Par habilitarse como postor se requiere la consignación previa de la Secretaría del 5%.

David, 17 de Noviembre de 1952.

El Secretario ad-interim.

Gmo. Morrison.

L. 25.302

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Frank Albert Wolfe, varón, mayor de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, militar, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Filomena Ortega, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32.829

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Lillian Theodora Quinlan, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Ernest Adolphus Manderson, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33.830

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad y vecino de Paso Blanco, jurisdicción de Pacora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve abrir causa criminal contra Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad, residente en Paso Blanco, jurisdicción de Pacora, como infractor de disposiciones contempladas y castigadas según el Cap. 2. Tit. 12. Libro 2º del Código Penal, y por lo tanto decreta su detención preventiva.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes soliciten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de ella que se efectuará en día y hora que este Tribunal señalará con oportunidad.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Ivaldi, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y pérdida el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él fue llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clara Jaeger, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clara Jaeger billettera número 1275, sin otro dato conocido de identificación personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00), a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la sentenciada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, en cumplimiento a exigencia procesal del artículo 2949 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2215, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, (fdo.) De la Barrera.—(fdo.) A. Herrera, Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encausada Jaeger, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gregorio Lezama, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de traficar con canyao, como infractor de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Lezama, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victoria T. de Villar, billettera número 845, ignorándose otro dato de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria objeto de la consulta legal dicha.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis M. Carrasco M. (fdo.) Waldo Castillo, Secretario ad-interim".

Se advierte a la sentenciada De Villar, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria preferida por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Evangelista Alvarez, billettera número 1037, sin otro dato de identificación, personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional que debe ser cubierta dentro del plazo que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva, de la libertad impuesta a Evangelista Alvarez debe cumplirse íntegramente, ya que ésta no ha estado detenido preventivamente por razón del presente juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos como lo dispone el artículo 2349 del C. Judicial.

Fundamento: Artículos 18, 37, 367, del C. Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2231, 2349, 2356 del C. Judicial y 76 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.)—T. R. de la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez.—Secretario, Ad-Interim".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Villarena Yerena o Llerena, de identidad civil desconocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria preferida por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a

Pablo Villarena Yerena o Llerena, de identidad civil desconocida a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) dentro del plazo que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de Angela Latorre de Galván.

Publíquese, este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 76 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encausado Yerena o Llerena, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lilia Fernández, billettera N° 516 vecina de San Francisco de la Caleda Ave. 28, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria preferida por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lilia Fernández, billettera número 516, sin otro dato de identificación personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional que debe ser cubierta dentro del que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, a pagar igualmente además de las costas comunes las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la Fernández, quien se ha mantenido ausente durante la instrucción del sumario y del plenario, tendrá que cumplir íntegramente la pena restrictiva de la libertad que se le ha impuesto, por cuanto no ha sufrido detención preventiva.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 76 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encausada Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N° 19-4596, residente en el barrio del Retiro de la ciudad de David, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Bargas.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veintinueve de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día veintitrés de Julio del presente año, en el sentido de condenar a Marcelo Ríos a sufrir la pena principal de un mes de reclusión como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eliécer Suárez.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial positivo y penal del mencionado reo Ríos, asimismo remítase copias al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia para que ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés Ch., Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, natural de Chitré y vecino de este Distrito, con residencia en Calle 44 Oeste, N° 37, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, contador, con residencia en calle 14 Oeste N° 37, cuarto 21 y 26, a sufrir la pena principal de dos meses quince días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesorio del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ríos.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38, 57, 73, 319 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. A. Valdés, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Enrique A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Isaac Vélez, de 43 años de edad, casado, colombiano, y vecino de esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Humberto Vélez, colombiano, casado, de 43 años de edad y vecino de esta ciudad en el año de 1946, al cumplimiento de la pena principal de veinticuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele esta sentencia de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2338 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2147, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, e inciso h) del 351 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Vélez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.